



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 3331 704 2012 00035 00
INCIDENTANTE : MARGARITA RIVEROS MUNEVAR
INCIDENTADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(INCIDENTE DE NULIDAD)

Teniendo en cuenta que en providencia del 22 de noviembre de 2018, el Honorable Tribunal Administrativo del Meta **REVOCÓ** el auto del 09 de febrero de 2018 proferido por este Juzgado, visible a folios 120 al 125 envés del cuaderno de segunda instancia, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

Por otro lado, encontrándose el expediente de la referencia en etapa de pruebas, observa el Despacho que el procedimiento adolece de una irregularidad procesal, conforme pasa a exponerse:

Con escrito de fecha 07 de abril de 2017, el apoderado de la parte demandante, presentó incidente de nulidad, de conformidad con el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P. (fls. 1-5 Cdno. incidental).

Seguidamente al mismo se le corre traslado, conforme se observa a folio 12 del cuaderno de incidente, en constancia suscrita por el secretario del Juzgado homologo, en la cual se lee: "...Se fija en lista por un (1) día la nulidad presentada por la parte demandante... al día siguiente empieza el término de traslado por tres (3) días, el cual inicia el día 23 de mayo y termina el 25 de mayo de 2017...".

Posteriormente por auto del 13 de junio de ese mismo año, se decretan las pruebas, continuándose el trámite procesal (fl. 15 envés Cdno Incidente).

En relación con el tema de las nulidades procesales, el artículo 165 del C.C.A., reza que serán causales de nulidad en todos los procesos, las señaladas en el Código de Procedimiento civil, hoy Código General del Proceso, las que son taxativas encontrándose consagradas en el artículo 133 del C.G.P., así mismo esta codificación en su artículo 136 señala las causales saneables, y seguidamente el artículo siguiente indica que ante la presencia de un yerro que pueda implicar una nulidad, el juez ordenará ponerla en conocimiento de la parte demandada, para que si a bien lo tiene la alegue, dentro de los tres días siguientes, so pena del saneamiento de la misma.

Así las cosas, el Despacho procederá a poner en conocimiento de las partes, la irregularidad consistente en no haber corrido traslado del escrito incidental conforme lo establece el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., la que se enmarca



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

en el numeral 5º del artículo 133 ibídem, la que de no ser alegada en el término previsto, se entenderá saneada.

En virtud de lo expuesto,

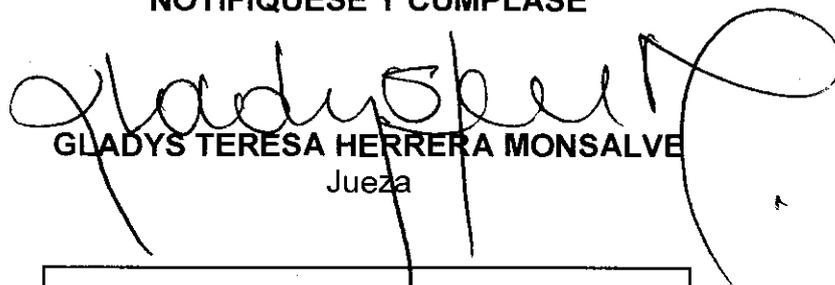
RESUELVE

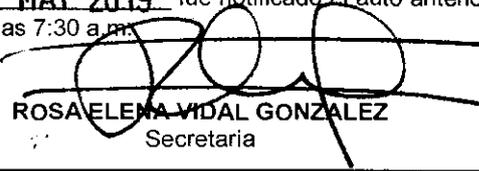
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, en auto de fecha 22 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes, la causal de nulidad prevista en el numeral 5º del artículo 133 del C.G.P., a efectos de que en el término de tres (3) días, si lo desea procedan a alegarla, so pena del saneamiento de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>018</u> de fecha <u>14 MAY 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--